

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

**MEMORIA POR LA QUE SE PROPONE EL ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.”, SME, MP (TRAGSATEC), PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “REFORMA INTERIOR DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL” EN EL MUNICIPIO DE CAMARMA DE ESTERUELAS, CON CARGO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL 2016-2019, PRORROGADO.**

## **A.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ENCARGO**

### **A.1.- ANTECEDENTES.**

La Comunidad de Madrid asume, entre sus obligaciones esenciales vinculadas a la administración local, la de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal en el marco de la política social y económica, colaborando a la prestación integral y adecuada en la totalidad de su territorio de los servicios de competencia municipal, especialmente de los servicios mínimos y obligatorios, y coordinando la prestación de los servicios municipales entre sí, tal y como recoge el artículo 128 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

En la actualidad este instrumento de cooperación local queda sometido al Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros (*en adelante Decreto 75/2016*); al Decreto 44/2020, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el citado Decreto 75/2016 y se regulan las condiciones de terminación y liquidación del Programa, y al Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de

Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2022-2026)” estableciendo en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, que regula la Terminación y liquidación del Programa de Inversión Regional 2016-2019 y PRISMA (2008-2011), que las actuaciones incluidas en el citado Decreto 44/2020 podrán ser tramitadas, gestionadas y ejecutadas durante la vigencia del presente Programa, quedando, por tanto, modificados los límites temporales previstos en el artículo 6 de dicho Decreto. Así como al Decreto 113/2022, de 11 de octubre, por el que se modifican los Decretos de Consejo de Gobierno anteriores, por los que se aprueban los Programas

de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los periodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025.

El Programa tiene por objeto, entre otras, las actuaciones consistentes en obras de infraestructuras, equipamientos y zonas verdes destinadas a servicios de competencia municipal.

La contratación de las actuaciones incluidas en el Programa podrá realizarse por los centros gestores o por las Entidades Locales. En relación a la primera posibilidad establece expresamente el artículo 14 del Decreto 75/2016 que la tramitación y ejecución de las actuaciones cuya gestión corresponda a la Comunidad de Madrid, a través de sus centros gestores, podrá realizarse mediante encargos a aquellas entidades del sector público que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los términos que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

## A.2.- OBJETO DEL ENCARGO.

El encargo tiene por objeto la redacción del proyecto que a continuación se indica, en relación a las actuaciones solicitadas por los municipios beneficiarios conforme a lo establecido en los artículos 8, 10.1, 11 y 14 del Decreto 75/2016, de 12 de julio. La actuación ha sido dada de alta por virtud de la resolución que se detalla:

ACTUACION	MUNICIPIO	TIPO DE ENCARGO	FECHA DE RESOLUCION DE ALTA
REDACCIÓN DE PROYECTO REFORMA INTERIOR POLIDEPORTIVO	CAMARMA DE ESTERUELAS	SERVICIO: ACTUALIZACIÓN DE PROYECTO	05/03/2022 (modificada el 13/01/2022 y el 25/01/2024)

## A.3.- NATURALEZA JURIDICA

El presente encargo a medio propio queda sometido al régimen jurídico establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*), y de acuerdo con el citado precepto el encargo no tendrá la consideración de contrato a los efectos prevenidos en la citada ley.

Asimismo por aplicación directa del artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A.,

S.M.E, MP (TRAGSATEC), (en adelante RD 69/2019), “las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con las entidades de las que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. TRAGSA y TRAGSATEC están obligadas a realizar los trabajos y las actividades que les sean encargados por las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto.”

#### **A.4.- JUSTIFICACION DE ENCARGO COMO MEDIO IDÓNEO DE GESTION.**

I.- De conformidad con el artículo 31.1 de la LCSP “las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo (...)”

II.- Dispone en concreto el artículo 32 de la LCSP que: “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

III.- La idoneidad del presente encargo como fórmula de gestión de las actuaciones incluidas viene motivada por las siguientes circunstancias:

##### 1.- Falta de medios personales y materiales para el desarrollo de las actividades encargadas.

Dados los fines y objetivos del Programa de regional de inversiones y servicios, y la amplitud geográfica y material a la que se extiende la gestión inversora, la consecuencia inmediata a efectos económicos es que este instrumento de cooperación asuma una dimensión muy significativa, constituyendo el proyecto de inversión más importante de los desarrollados por el Gobierno Regional, tanto a nivel de trascendencia política en la interacción con la totalidad de municipios madrileños (con excepción de Madrid); como sobre todo a nivel económico, con una inversión declarada en el decreto de 700.000.000

de euros.

Como consecuencia de lo expuesto, el Programa de Inversión Regional 2016-2019 (prorrogado) asume un volumen de actuaciones de inversión que provoca que los medios materiales y personales del centro gestor encargado del programa, y los servicios generales de contratación de la Consejería integrados en la Secretaría General Técnica, resulten insuficientes para asumir íntegramente la gestión de la ejecución de todas las actuaciones, por lo que se entiende necesaria la colaboración mediante encargos a un medio propio habilitado.

A ello se añade la necesidad de liquidar actuaciones aún pendientes con cargo al programa anterior, Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA); y la necesidad de acometer con garantías el desarrollo del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026.

## 2.- Carácter temporal del Programa regional de inversiones y servicios de Madrid.

De conformidad con el Decreto 44/2020, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 75/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, con una aportación de 700.000.000 de euros y se regulan las condiciones de terminación y liquidación del Programa, en su Disposición Transitoria Segunda, establece que las actuaciones podrán ser tramitadas, gestionadas y ejecutadas durante la vigencia del presente Programa. Este carácter esencialmente temporal del programa impide generar el notable incremento en las dotaciones materiales y de personal que serían necesarias para acometer la gestión y desarrollo de las actuaciones incluidas en aquél.

La temporalidad en la vigencia del programa y de las fórmulas de gestión reguladas para su ejecución, hacen aconsejable evitar la generación de una sobredimensión de la estructura estable de la dotación del centro directivo, que pudiera devenir innecesaria e inoperativa en sucesivos ejercicios posteriores a la finalización del programa, si con posterioridad se optara por otras fórmulas de gestión alternativas que no requirieran tales dotaciones, que vendrían a resultar contrarias a los principios de eficacia eficiencia y contención presupuestaria.

Al mismo tiempo la insuficiencia de medios personales y temporales acreditada se pone en riesgo asimismo por las posibles variaciones de adscripción orgánica del centro directivo entre las distintas Consejerías, y que pueden ocasionar (y de hecho han ocasionado) que los posibles aumentos de dotación de medios en los servicios de contratación de la Secretaría general Técnica a la que se pertenece en una determinada fecha devenga ineficaz como consecuencia de un cambio de adscripción a una Consejería diferente.

En consecuencia, se entiende que se trata de la opción más eficiente, sostenible y eficaz, acorde al criterio de rentabilidad económica.

### 3.- Celeridad en su formalización y flexibilidad en su ejecución por parte del medio propio personificado en comparación con la Administración.

Como ya se ha señalado el alto volumen de actuaciones que simultáneamente se gestionan en el programa de inversión regional, a demanda de los ayuntamientos beneficiarios, requiere plantear una estrategia de gestión que permita hacer efectivas las inversiones sin que existan demoras excesivas que pudieran afectar a la propia finalidad del programa autonómico, que no es otra que la de garantizar la efectividad de los servicios de competencia municipal, especialmente los esenciales de prestación obligatoria.

En consecuencia, el encargo a medio propio se concibe como un instrumento esencial que permita simultanear los esfuerzos de gestión propia del centro directivo con los propios de la empresa responsable del encargo, consiguiendo así reducir los tiempos de respuesta a las demandas municipales en servicios que son necesarios y directos para los vecinos de la región.

### IV. Referencia a la viabilidad del encargo desde la perspectiva de rentabilidad económica.

El apartado 7 de la disposición Adicional vigésimo cuarta de la LCSP determina que “el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGASATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.

La referencia a la justificación de la rentabilidad económica del encargo ha de entenderse referida a lo que establece el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual:

“Artículo 86. Medio propio y servicio técnico.

Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la LCSP, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.”

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que conforme al tenor literal del artículo 86.2 de la LRJSP, **los requisitos allí exigidos lo son para la creación de los medios propios personificados, pero no para la realización de encargos. Es decir, que para cada encargo no resulta necesario justificar la mayor eficiencia del mismo frente a la contratación pública en términos de rentabilidad económica, sino que estos son requisitos que se exigen para la creación de un medio propio personificado.**

En efecto, de la lectura del artículo 86.2 de la LRJSP se desprende que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública, o de la concurrencia de razones de seguridad o urgencia a las que se alude, de forma alternativa, en el artículo 86.2 de LCSP, aparece referida al momento previo de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que una u otra circunstancia se acredite en cada encargo singular que se confiera al medio propio, siendo así que los requisitos de los encargos concretos que se efectúen a los medios propios se regulan en el artículo 32.6 de la LCSP, que nada dice al respecto.

Por tanto, hay que atribuir una mera eficacia explicativa de justificación de la necesidad del encargo, a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en esta Memoria Explicativa, sin que sea necesario que se acredite la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aplicando criterios de rentabilidad económica, puesto que estos

aspectos y otros más, ya fueron acreditados por el medio propio con ocasión del expediente de reconocimiento como medio propio personificado.

De otro lado, hemos de observar que no puede considerarse el artículo 86 de la LRJSP, por remisión de la D.F. 4.3 de la LCSP, como básico y de aplicación a todas las Administraciones Públicas, pero tampoco puede considerarse de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, ya que los requisitos para reconocer un medio propio personificado por parte de cualesquiera poderes adjudicadores, ya están regulados en el artículo 32 de la LCSP. Existiendo regulación expresa sobre como constituir un medio propio personificado por parte de cualquier poder adjudicador, entre ellos los de la Comunidad de Madrid, no ha lugar a la aplicación supletoria de ninguna normativa. El artículo 86.2 LRJSP establece requisitos adicionales exigibles únicamente a la Administración del Estado, y por tanto solo aplicables al Estado y no a las Comunidades Autónomas ni a las Entidades Locales.

Por las razones expuestas, este Centro Gestor no considera de aplicación el artículo 86.2 de la LRJSP a la Comunidad de Madrid, ni siquiera con carácter supletorio, sino que la constitución de medios propios personificados en la Comunidad de Madrid, se rige por lo dispuesto en el artículo 32. 1, 2,3 y 4 de la LCSP.

#### **A.5.- IDONEIDAD DE ENCARGO A TRAGSATEC.**

El encargo a la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSATEC) se propone en atención a la consideración de la citada empresa como medio propio instrumental y servicio técnico de la Comunidad de Madrid, por aplicación expresa de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima cuarta, apartado segundo, de la LCSP, y en el artículo 2.1 del RD 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

La idoneidad del encargo por razón del objeto de la actuación queda acreditada por aplicación del objeto social relacionado en el **artículo 2 h)** de los Estatutos de constitución de TRAGSATEC, que establece que entre sus funciones tiene la de **“proyectos y direcciones de obra”**, y en el **apartado 4 de la Disposición Adicional vigesimocuarta de la LCSP**, que señala las funciones que TRAGSA y TRAGSATEC pueden prestar por encargo de las entidades de las que son medio propio, en los siguientes términos:

*“4. TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:*

*“a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para*

*el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español...(..)*

*TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior. o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.*

*Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.”*

Como puede apreciarse, la LCSP permite que TRAGSA y TRAGSATEC asuman encargos que consistan en la realización de actuaciones para la mejora de los servicios públicos, así como actividades complementarias o auxiliares de aquéllas.

Por otra parte, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debe tenerse en cuenta el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 con una aportación de la Comunidad de 700.000.000 de euros (en adelante, Decreto 75/2016), cuya finalidad es “establecer un régimen de dotaciones adecuado para garantizar la prestación de servicios de competencia municipal, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y normativa concordante” (art. 2, apartado 1).

En la misma línea, la parte expositiva del Decreto 75/2016 incide en que el objetivo de la norma es “diseñar un nuevo Programa Regional de Inversiones y Servicios que se acomode a las nuevas demandas derivadas de la necesidad de mantener las dotaciones existentes por una parte y, por otra, de asegurar una prestación viable y de calidad en los servicios básicos y obligatorios” y añade que “el conjunto general del Programa persigue favorecer el empleo y el desarrollo económico de los municipios de la región”.

Por tanto, puede afirmarse que la realización de actuaciones en el marco del Programa PIR pretende la mejora de los servicios públicos, en este caso, locales.

En particular, el objeto del Programa PIR incluye, entre otras, “las actuaciones consistentes en obras, las cuales se diferencian según su tipología en infraestructuras, equipamientos y zonas verdes, cuya aportación incluye los gastos asociados derivados de dichas actuaciones en los términos del decreto”.

Por otra parte, la idoneidad objetiva y subjetiva de los encargos efectuados en relación a las posibles actuaciones incluidas en el desarrollo del Programa de Inversión Regional ha sido corroborada a través del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de octubre de 2020 (SJ200/2020-SGC 169/2020), que informa favorablemente la posibilidad de encargos a TRAGSA y su filial TRAGSATEC, en relación con el programa de Inversión Regional 2016-2019, y concluye que *“Los encargos a TRAGSA que consistan en la ejecución de obra civil podrán tener encaje en el PIR si se refieren a actuaciones de **desarrollo rural**, es decir, tendentes a la promoción y a la revitalización de las zonas rurales, **tanto por la naturaleza de las concretas actuaciones a realizar, como por la consideración como rural del municipio al que van destinadas dichas obras**, lo que exigirá analizar cada caso de manera individualizada.*

En el caso de este expediente, hay que considerar a Camarma de Esteruelas como municipio rural, ya que contaba con una población en 2015 de 7.134 personas (2015 es el año que ha de considerarse para el cálculo de la población a los efectos de la cofinanciación del PIR 2016-2019). Asimismo, la actuación concreta que se plantea tiene como objetivo principal la revitalización de la zona.

## B.- MEMORIA TÉCNICA DEL ENCARGO.

### B.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS.

Para la realización de los trabajos que se encargan a TRAGSATEC deberá cumplir con el encargo utilizando los medios materiales y técnicos para la correcta ejecución de los trabajos que se le encomienden. A continuación, se relacionan las actuaciones a ejecutar:

ACTUACION	MUNICIPIO	TIPO DE ENCARGO	FECHA DE RESOLUCION DE ALTA
REDACCIÓN DE PROYECTO REFORMA INTERIOR POLIDEPORTIVO	CAMARMA DE ESTERUELAS	SERVICIO: ACTUALIZACIÓN DE PROYECTO	08/03/2022 (modificada el 25/01/2024)

#### DESCRIPCIÓN:

- Revisión del proyecto, incluida la subsanación de los errores, indefiniciones y/o contradicciones detectadas, si las hubiere, en cualquiera de los documentos del proyecto.
- Revisión de la normativa aplicada y actualización a normativa vigente, si fuese necesario. Comprobación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, Código Estructural y Código Técnico de la Edificación.
- Actualización del Presupuesto del proyecto, incluidas correcciones necesarias en las mediciones. Se utilizará la última Base de Precios publicada/aprobada para tarifas TRAGSA.

El Proyecto a actualizar deberá mantener, en la medida de lo posible, el diseño inicial, así como sus características generales y funcionales, geometría general, envolvente, acabados, etc, salvo en los casos que se detecte errores, indefiniciones y/o contradicciones.

Dentro del objeto del encargo está incluida la subsanación de los requerimientos necesarios para obtener la validación del control de las Áreas Técnicas/Oficina de Supervisión, condición previa a la recepción formal del encargo, que se materializará en un Proyecto completo, firmado por técnico competente que otorgue la definición necesaria para la correcta ejecución de las obras, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el artículo 233 "Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones (artículos 124 a 133), cumpliendo con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario que resultan de aplicación.

Se entregará una copia del documento completo del Proyecto en formato \*.PDF con firmas válidas y todos los archivos utilizados para la elaboración de este documento en sus formatos editables o de trabajo (\*.DOCX, \*.XLSX, \*.DWG, \*.BC3, etc)

**PLAZO DE EJECUCION DEL ENCARGO: 2,5 MESES**

**ANEJO I**

-Memoria valorada de Tragsatec para la actualización del proyecto.

## **B.2.- DIRECTOR/A DE LA ACTUACIÓN.**

La Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local designará a uno o más técnicos para la coordinación de la actuación del presente encargo, de entre el personal al servicio del Centro Directivo, a propuesta de la Subdirección General de Infraestructuras y Equipamientos.

TRAGSATEC realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano que efectúa el encargo le facilite, y siguiendo las indicaciones del Director designado para cada actuación.

Mensualmente, o en su caso, con la periodicidad establecida en el encargo, el Director de la actuación extenderá la certificación o el documento acreditativo que corresponda del avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables. El importe de los trabajos realizados en cada período, una vez se apruebe su valoración, será abonado por órgano que efectúa el encargo a TRAGSA o a su filial en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate.

## **B.3.- INICIO DE LAS ACTUACIONES Y DURACIÓN DEL ENCARGO.**

La notificación de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se dispone el encargo supondrá la orden para su inicio.

El plazo de ejecución del encargo será de 2,5 MESES. Se condiciona el inicio de la actuación a la ejecución previa o simultánea de las obras de ampliación en la planta primera para gimnasio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Decreto 69/2019, finalizada la actuación se realizará su comprobación y, cuando proceda, su recepción en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los tres meses siguientes.

Se podrá ampliar el plazo de ejecución del encargo, previa petición de TRAGSATEC y a propuesta del Director/a de la actuación, que será autorizada por el órgano competente para aprobar el encargo.

#### **B.4.- MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.**

El presente encargo podrá modificarse por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

#### **B.5.- SUBCONTRATACIÓN**

En el supuesto de que TRAGSATEC desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente encargo, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del RD 69/2019, que establece que el 50% del importe total del encargo el límite para la subcontratación de los encargos que realicen los poderes adjudicadores, y en el artículo 32.7.b) de la LCSP, según el cual *“El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá el 50% de la cuantía del encargo”*.

El artículo 14.4 del RD 69/2019, dedicado a la subcontratación de terceros, contempla que *“el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o parte de las mismas que sean objeto de subcontratación (por TRAGSA o su filial TRAGSATEC), se sustituirá en las certificaciones, según proceda, por ...” “....b) el precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, incrementado en el coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de los encargos a que se refiere el artículo 6.5 de este real decreto, en los que el IVA o su equivalente no resulten deducibles.”*

El artículo 6 del RD 69/2019 regula el régimen económico de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, distinguiendo la forma de elaboración de la compensación que percibirán, en función de si las unidades son ejecutadas directamente por TRAGSA y TRAGSATEC o por empresarios particulares mediante subcontratación. En los mismos términos, el artículo 32.4 a) 3º de la LCSP, hace referencia a la compensación de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, diferenciando la compensación que se establecerá por tarifas aprobadas por la entidad pública de la que es medio propio y la que reglamentariamente se determine *“atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.”*

TRAGSATEC será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, por sí o mediante subcontratación, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 a 9 del RD 69/2019, de 15 de febrero, por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, han sido aprobadas las tarifas TRAGSA 2023, y han sido objeto de revisión los coeficientes para la actualización de los precios simples, mediante Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos, publicada en el BOE de 18 de abril de 2023.

#### **B.6.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

La empresa TRAGSATEC será responsable respecto de su personal del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales vigente en el momento de realizar la prestación.

#### **B.7.- COMPROMISOS DE USO DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El personal destinado por TRAGSATEC a este encargo podrá tener acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. En este sentido, tratará los datos e informes a los que tenga acceso con motivo de la realización de este trabajo conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, y no podrá hacer de los mismos un uso distinto a los que figuran en el presente encargo, ni cederá los datos a otras personas, ni siquiera para su conservación. Una vez cumplido el trabajo objeto del presente encargo, los datos serán destruidos o devueltos a la unidad responsable, al igual que cualquier soporte o documento en que consten datos objeto del encargo.

TRAGSATEC queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

## **B.8.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En todo lo no previsto en la Orden de encargo y documentos anexos se aplicará, analógicamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución del encargo realizado a TRAGSA y a sus filiales. En ningún caso serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

En todo caso, las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de la presente encomienda de gestión serán resueltas de forma ejecutiva por el órgano competente para dictar la orden de encargo.

## **B.9.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público debidamente justificadas, mediante orden del órgano de contratación, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, y de su liquidación.

## **B.10.- PUBLICACIÓN EN EL PEFIL DE CONTRATANTE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6 y 63.6 LCSP y 10.3 del RD 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe sea superior a 50.000,00 €, IVA excluido, serán objeto de publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, apartado "Perfil de Contratante", subapartado "*Medios propios personificados*".

Los encargos de importe inferior a 50.000,00 euros deberán publicarse al menos trimestralmente con el contenido mínimo al que se refiere el citado apartado del artículo 63 LCSP.

Consta la publicación de la condición que ostenta TRAGSATEC como medio propio personificado de la Comunidad de Madrid en el Perfil de Contratante, así como sus Estatutos, donde se reconoce su condición de medios propios y se precisa el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueden conferir.

## **B.11.- PLAZO DE GARANTÍA.**

Sin perjuicio del régimen jurídico y contractual aplicable a las contrataciones externas que pudieran llevarse a cabo por TRAGSATEC para la ejecución de las tareas objeto del encargo, se establece con carácter general el plazo de un año de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad del correspondiente servicio.

## **B.12.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, contra la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación. El apartado 1, último párrafo, del artículo 44 de la LCSP establece que serán susceptibles de este recurso los encargos cuando su importe sea superior a cien mil euros, con independencia de la calificación del encargo como de obras o de servicios.

De conformidad con lo expuesto, el presente encargo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por no superar el importe de cien mil euros.

## C.- MEMORIA ECONOMICA

### C.1.- PRESUPUESTO DEL ENCARGO.

El importe total de la retribución tarifaria de los trabajos objeto de encargo asciende a la cantidad de **VENTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (28.573,52 euros)**.

Los importes a pagar por los servicios y trabajos mencionados en la estipulación primera se han calculado, de conformidad con el apartado 7 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP y el artículo 6 del RD 69/2019, mediante la aplicación del sistema de tarifas vigentes para el ejercicio 2023, de manera que representan los costes reales de realización. A tal efecto se atenderá a las tarifas aprobadas por la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El desglose presupuestario por tarifas que sirve de base para el cálculo de la retribución tarifaria del encargo se adjunta a la presente memoria como **ANEXO**.

### C.2. CONSIGNACION PRESUPUESTARIA.

El importe de los trabajos objeto de la presente encomienda se satisfará con cargo al Subconcepto 65003 programa 942N del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid correspondiente al ejercicio 2024.

El activo fijo al que se aplica esta inversión está referenciado a Camarma de Esteruelas con el número 3385666 y el código del proyecto de inversión asociado al encargo es 2022/000958.

### C.3.- DISTRIBUCION DE ANUALIDADES.

Dada la fecha prevista de notificación del encargo, se prevé la ejecución de su totalidad dentro de la anualidad 2024.

De este modo, se prevé la ejecución del encargo atendiendo a los plazos previstos dentro del ejercicio de 2024, por un importe total de **VENTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (28.573,52 euros)**.

#### **C.4.- SUJECION DEL ENCARGO AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

Las tarifas establecidas para los trabajos objeto del presente encargo no se encuentran sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la redacción dada a consecuencia de la modificación efectuada por la por la disposición final 10.1 de la LCSP.

#### **C.5.- ABONO DE LOS TRABAJOS.**

Los artículos 11.1 y 11.3 del RD 69/2019 contemplan que TRAGSA y su filial TRAGSATEC realizarán sus actuaciones conforme a los documentos a los que se refieren los artículos 10.3 y 10.5 del mismo decreto, constatándose el cumplimiento del encargo, y cuando proceda, la recepción de la prestación, de conformidad con los términos del artículo 210 de la LCSP. Se realizará un único abono en concepto de redacción de proyecto.

#### **C.6.- CONTROL INTERNO DEL ENCARGO**

La ejecución del encargo queda sometida a las facultades de comprobación y fiscalización propias de la Intervención Delegada competente en el expediente, y serán de aplicación el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y la Circular 1/1997, de 26 de junio, de dicha Intervención, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto de contratos, convenios y subvenciones.

En consecuencia, una vez realizadas las actuaciones, serán objeto de reconocimiento y comprobación, en la que se deberá solicitar comparecencia de la Intervención General conforme a la normativa referenciada.

Madrid, a fecha incorporada en firma digital.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES Y DESARROLLO LOCAL**

F mado d g almen e po TORTOSA DE LA IGLESIA JOSE  
Fecha 2024 02 09 13 07

## ANEXO

# MEMORIA VALORADA

Encargo para la actualización de 6 proyectos de ejecución PIR en los municipios de Camarma de Esteruelas, Colmenar del Arroyo, El Vellón, Talamanca del Jarama y Pelayos de la Presa. Noviembre de 2023.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación:

## **PRESUPUESTOS**

**MEMORIA VALORADA**

<b>PROYECTO 1</b>						
<b>CAMARMA DE ESTERUELAS GIMNASIO POLIVALENTE SOBRE TERRAZA EXISTENTE EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>						
<b>Código</b>	<b>Resumen</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Uds.</b>	<b>MEDICIÓN</b>	<b>Importe</b>
003084	Tit. Sup. o master de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	2	486	30.258,36
003088	Tit. Medio o grado de 5 a 10 años de experiencia	h	25,05	1	486	12.181,82
M06002	Vehículo ligero hasta 100 cv, sin mano de obra	jorn	29,96	1	65	1.941,41
003046	Dieta manutención dentro del territorio nacional	jorn	38,13	3	13	1.482,49
TELEF	Telefonía móvil	jorn	1,67	3	65	324,65
M08004	Ordenador estándar monitor 23"	h	0,14	3	486	204,12
M08017	Impresora láser multifunción color A3	h	1,09	1	486	529,74
M08036	Licencia anual Software SIG/CAD/teledetección sobremesa entorno Windows	h	1,12	3	486	1.632,96
<b>Subtotal</b>						<b>48.555,55</b>
<b>- TOTAL COSTES DIRECTOS .....</b>					<b>48.555,55</b>	
<b>- % Costes Indirectos (5 % s/48.555,55 €).....</b>					<b>2.427,78 €</b>	
<b>- % Gastos Generales (6% s/ (48.555,55 € +2.427,78 €)).....</b>					<b>3.059,00 €</b>	
<b>- TOTAL PRESUPUESTO .....</b>					<b>54.042,33</b>	
<p>Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS</p>						
<b>PROYECTO 2</b>						
<b>CAMARMA DE ESTERUELAS REFORMA INTERIOR DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>						
<b>Código</b>	<b>Resumen</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Uds.</b>	<b>MEDICIÓN</b>	<b>Importe</b>
003084	Tit. Sup. o master de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	2	257	16.000,82
003088	Tit. Medio o grado de 5 a 10 años de experiencia	h	25,05	1	257	6.437,85
M06002	Vehículo ligero hasta 100 cv, sin mano de obra	jorn	29,96	1	34	1.026,63
003046	Dieta manutención dentro del territorio nacional	jorn	38,13	3	7	783,95
TELEF	Telefonía móvil	jorn	1,67	3	34	171,68
M08004	Ordenador estándar monitor 23"	h	0,14	3	257	107,94
M08017	Impresora láser multifunción color A3	h	1,09	1	257	280,13
M08036	Licencia anual Software SIG/CAD/teledetección sobremesa entorno Windows	h	1,12	3	257	863,52
<b>Subtotal</b>						<b>25.672,52</b>
<b>- TOTAL COSTES DIRECTOS .....</b>					<b>25.672,52</b>	
<b>- % Costes Indirectos (5 % s/25.672,52 €).....</b>					<b>1.283,63 €</b>	
<b>- % Gastos Generales (6% s/ (25.672,52 € +1.283,63 €)).....</b>					<b>1.617,37 €</b>	
<b>- TOTAL PRESUPUESTO .....</b>					<b>28.573,52</b>	
<p>Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración a la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS</p>						

**MEMORIA VALORADA**

<b>PROYECTO 3</b>						
<b>COLMENAR DEL ARROYO</b>						
<b>GIMNASIO CON ALMACÉN EN COMPLEJO DEPORTIVO/CULTURAL</b>						
<b>Código</b>	<b>Resumen</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Uds.</b>	<b>MEDICIÓN</b>	<b>Importe</b>
O03084	Tit. Sup. o master de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	2	432	26.896,32
O03088	Tit. Medio o grado de 5 a 10 años de experiencia	h	25,05	1	432	10.821,60
M06002	Vehículo ligero hasta 100 cv, sin mano de obra	jorn	29,96	1	58	1.725,70
O03046	Dieta manutención dentro del territorio nacional	jorn	38,13	3	12	1.317,77
TELEF	Telefonía móvil	jorn	1,67	3	58	288,58
M08004	Ordenador estándar monitor 23"	h	0,14	3	432	181,44
M08017	Impresora láser multifunción color A3	h	1,09	1	432	470,88
M08036	Licencia anual Software SIG/CAD/teledetección sobremesa entorno Windows	h	1,12	3	432	1.451,52
<b>Subtotal</b>						<b>43.153,80</b>
<b>- TOTAL COSTES DIRECTOS .....</b>					<b>43.153,80</b>	
<b>- % Costes Indirectos (5 % s/43.153,80 €)...</b>					<b>2.157,69 €</b>	
<b>- % Gastos Generales (6% s/ (43.153,80 € +2.157,69 €))...</b>					<b>2.718,69 €</b>	
<b>- TOTAL PRESUPUESTO .....</b>					<b>48.030,18</b>	
<p>Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS</p>						
<b>PROYECTO 4</b>						
<b>EL VELLÓN</b>						
<b>TERMINACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>						
<b>Código</b>	<b>Resumen</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Uds.</b>	<b>MEDICIÓN</b>	<b>Importe</b>
O03084	Tit. Sup. o master de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	2	486	30.258,36
O03088	Tit. Medio o grado de 5 a 10 años de experiencia	h	25,05	1	486	12.174,30
M06002	Vehículo ligero hasta 100 cv, sin mano de obra	jorn	29,96	1	65	1.941,41
O03046	Dieta manutención dentro del territorio nacional	jorn	38,13	3	13	1.482,49
TELEF	Telefonía móvil	jorn	1,67	3	65	324,65
M08004	Ordenador estándar monitor 23"	h	0,14	3	486	204,12
M08017	Impresora láser multifunción color A3	h	1,09	1	486	529,74
M08036	Licencia anual Software SIG/CAD/teledetección sobremesa entorno Windows	h	1,12	3	486	1.632,96
<b>Subtotal</b>						<b>48.548,03</b>
<b>- TOTAL COSTES DIRECTOS .....</b>					<b>48.548,03</b>	
<b>- % Costes Indirectos (5 % s/48.548,03 €)...</b>					<b>2.427,40 €</b>	
<b>- % Gastos Generales (6% s/ (48.548,03 € +2.427,40 €))...</b>					<b>3.058,53 €</b>	
<b>- TOTAL PRESUPUESTO .....</b>					<b>54.033,96</b>	
<p>Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración a la cantidad de CINCUENTA CUATRO MIL TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS</p>						

**MEMORIA VALORADA**

<b>PROYECTO 5</b>						
<b>TALAMANCA DEL JARAMA</b>						
<b>PASARELA PEATONAL SOBRE EL ARROYO VALDEJUDÍOS</b>						
<b>Código</b>	<b>Resumen</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Uds.</b>	<b>MEDICIÓN</b>	<b>Importe</b>
003084	Tit. Sup. o master de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	2	87,8	5.466,43
003088	Tit. Medio o grado de 5 a 10 años de experiencia	h	25,05	1	87,8	2.199,39
M06002	Vehículo ligero hasta 100 cv, sin mano de obra	jorn	29,96	1	11,7	350,73
003046	Dieta manutención dentro del territorio nacional	jorn	38,13	3	2,3	267,83
TELEF	Telefonía móvil	jorn	1,67	3	11,7	58,65
M08004	Ordenador estándar monitor 23"	h	0,14	3	87,8	36,88
M08017	Impresora láser multifunción color A3	h	1,09	1	87,8	95,70
M08036	Licencia anual Software SIG/CAD/teledetección sobremesa entorno Windows	h	1,12	3	87,8	295,01
<b>Subtotal</b>						<b>8.770,61</b>
<b>- TOTAL COSTES DIRECTOS .....</b>					<b>8.770,61</b>	
- % Costes Indirectos (5 % s/8.770,61 €).....					438,53 €	
- % Gastos Generales (6% s/ (8.770,61 € +438,53 €)).....					552,55 €	
<b>- TOTAL PRESUPUESTO .....</b>					<b>9.761,69</b>	
<p>Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración a la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.</p>						
<b>PROYECTO 6</b>						
<b>PELAYOS DE LA PRESA</b>						
<b>ACERA, PAVIMENTO Y MUROS DE CONTENCIÓN</b>						
<b>Código</b>	<b>Resumen</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Uds.</b>	<b>MEDICIÓN</b>	<b>Importe</b>
003084	Tit. Sup. o master de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	2	115,0	7.159,90
003088	Tit. Medio o grado de 5 a 10 años de experiencia	h	25,05	1	115,0	2.880,75
M06002	Vehículo ligero hasta 100 cv, sin mano de obra	jorn	29,96	1	15,3	459,39
003046	Dieta manutención dentro del territorio nacional	jorn	38,13	3	3,1	350,80
TELEF	Telefonía móvil	jorn	1,67	3	15,3	76,82
M08004	Ordenador estándar monitor 23"	h	0,14	3	115,0	48,30
M08017	Impresora láser multifunción color A3	h	1,09	1	115,0	125,35
M08036	Licencia anual Software SIG/CAD/teledetección sobremesa entorno Windows	h	1,12	3	115,0	386,40
<b>Subtotal</b>						<b>11.487,70</b>
<b>- TOTAL COSTES DIRECTOS .....</b>					<b>11.487,70</b>	
- % Costes Indirectos (5 % s/11.487,70€).....					574,39 €	
- % Gastos Generales (6% s/ (11.487,70 € +574,39€)).....					723,73 €	
<b>- TOTAL PRESUPUESTO .....</b>					<b>12.785,82</b>	
<p>Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración a la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS</p>						

Madrid, a fecha de firma

FERNANDO  
JOSE  
ZAMARRIEGO  
GESTOSO

Firmado digitalmente  
por FERNANDO JOSE  
ZAMARRIEGO  
GESTOSO  
Fecha: 2023.11.17  
13:23:39 +01'00'